



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12624/2022.-

EXPTE.N° 6820/2021 – H.C.D.-

VISTO:

El Expte. N° 6524/2019 caratulado “Nota presentada por alumnos del Instituto José María Bértora s/uso de material plástico”. Año 2019.

CONSIDERANDO:

Que el interés puesto de manifiesto por los alumnos y las alumnas a partir de una investigación de los diferentes tipos de plástico, cómo los utilizamos, cómo afectan nuestra salud y el ambiente; merece ser considerado.

Que con ese objetivo desarrollaron una actividad en la vía pública el día 27 de setiembre de 2019, Día de la Conciencia Ambiental, buscando visibilizar el problema, ocasión en que recolectaron firmas de vecinos interesados en adherir al Proyecto de Intervención Comunitaria - que se adjunta al presente proyecto de ordenanza- teniendo en cuenta la regulación existente en otros municipios con respecto a la prohibición de utilizar plásticos de un solo uso.

Que la 4° Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, desarrollada en marzo del 2019 en Nairobi (Kenia), logró un acuerdo global de más de 200 países para reducir el uso de plásticos a 2030.

Que la Declaración de Ministros asistentes a la Asamblea mencionada “ut supra” reza: 1) Combatiremos los daños a nuestros ecosistemas causados por el uso y la eliminación no sostenibles de los productos de plástico, incluso mediante la reducción considerable de la fabricación y el uso de productos de plástico desechables, a más tardar en 2030, y trabajaremos con el sector privado para encontrar alternativas asequibles e inocuas para el medio ambiente.

Que de las empresas que, a nivel mundial, producen 9.605.000 toneladas de plástico anuales, muchas están radicadas en Argentina.

Que la Republica Argentina ha aprobado el reglamento de reducción progresiva y la prohibición específica de los plásticos de un solo uso en los parques nacionales y áreas protegidas

Que se consideran “plásticos de un solo uso” a aquellos elementos moldeados con polímeros, no vegetales o naturales, a partir de la presión y el

calor que por sus características de fabricación, venta y /o distribución, están destinados a ser utilizados una sola vez, sin perjuicio de su capacidad propia de reutilización por decisión de quien lo adquiere.

Que existen antecedentes de regulación en nuestro país como la ordenanza N° 5582, de la ciudad de Ushuaia que prohíbe la entrega y el uso de envases descartables; vasos; platos; cubiertos descartables y sorbetes para consumo dentro de comercios gastronómicos. De la ciudad de Mar del Plata, Ordenanza N° 19.212 que impulsa la “eliminación progresiva” de los utensilios de plástico descartables.

Que son muchos y variados los daños a la salud producidos por Exposición Directa y/o Exposición Ambiental a los plásticos de un solo uso, cuyas emisiones al ser inhaladas, ingeridas y/o por contacto con la piel por directa y/o indirectamente al igual que por Exposición Ambiental, refieren impacto en el sistema inmune, cáncer, daños neurológicos y reproductivos, daños endocrinos entre otros.

Que nuestra ciudad es referente nacional en el cuidado ambiental, en particular en la gestión de residuos sólidos urbanos.

Que desde el año 2016 está vigente la Ordenanza N° 11956/2015 sobre reducción progresiva y prohibición de bolsas de polietileno, y todo otro material plástico convencional a la que la presente ordenanza, complementaría.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART. 1: REGULACION PROGRESIVA Y POSTERIOR PROHIBICION. A partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, se establece la reducción progresiva y posterior prohibición en todo el Ejido de la ciudad de San José de Gualeguaychú en la utilización, entrega y expendio de sorbetes, agitadores de bebidas, palillos o escarbadientes de plástico; varillas de plástico destinadas a ser adheridas o utilizadas como soporte de objetos descartables como globos y soportes de plástico utilizados para el consumo de helados tipo “palito”.

ART. 2º: PLAZO PROGRESIVO: Los titulares de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, tendrán un tiempo progresivo de doce (12) meses desde la promulgación, para la eliminación del plástico de un solo uso comprendido en el artículo precedente, a partir del cual quedara

totalmente prohibido. Durante el plazo establecido se realizaran campañas generando conciencia sobre los niveles de contaminación, fomentando el uso de aquellos que son biodegradables o reutilizables, a través del Programa de Educación Ambiental dependiente de la Dirección de Ambiente Municipal e invitando por medios de difusión a la participación ciudadana.

ART. 3°: DECLARACIÓN DE INTERES: Declárase de interés público a todas las acciones destinadas a promover la sustitución de plásticos de un solo uso y la transición de hábitos de consumo en todo el territorio de la Ciudad de San José de Gualeguaychú. La autoridad de aplicación instrumentará políticas públicas y medidas concretas que incentiven estas acciones.

ART. 4°: DIFUSION: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Comunicación Institucional o la que en un futuro la reemplace, junto con la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable deberán realizar campañas de difusión previa a los plazos de prohibición de expendio gratuito de plásticos de un solo uso, informando las disposiciones dispuestas en la presente Ordenanza y la aplicación de sanciones en caso de su incumplimiento. Las campañas de difusión tendrán una duración mínima de 12 meses a partir de su promulgación.

ART. 5°: SANCIONES: Dispóngase que quienes incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Primera constancia de incumplimiento: notificación.

Segunda verificación de incumplimiento: multa de hasta quinientos (500) UTM. (UTM hoy \$ 170)

Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta ochocientos (800) UTM.

Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta mil doscientos (1200) UTM y clausura del local por dos (2) días.

Quinta verificación de incumplimiento: multa de hasta dos mil cuatrocientos (2400) UTM y clausura por 15 días.

ART. 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Inspección General o la que en un futuro la reemplace; quedando facultados los Inspectores de Ambiente e Higiene Urbana a labrar las actas correspondientes a fin de ser enviadas a la Autoridad de aplicación.

ART. 7°: COMUNÍQUESE a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Inspección General y a la Dirección de Comunicación Institucional para su conocimiento y aplicación.

ART. 8°: DE FORMA.-

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 07 de junio de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Sonia A. Poletti, Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.-